

VERSION PUBLICA

CONTRATO 09

LG-12/2020 AMST

(SEGURO DE FIDELIDAD, DINERO Y VALORES)

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: "**LA CONTRATANTE**" ó "**LA MUNICIPALIDAD**", y por otra parte el señor **MARIO ANDRES LOPEZ AMAYA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente y representante legal de "**SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANONIMA**", que puede abreviarse "**SEGUROS FEDECREDITO, S.A.**", del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien en lo sucesivo me denominaré: "**LA CONTRATADA**".

Y en la calidad en que comparecemos por medio de este instrumento **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en otorgar el presente CONTRATO DE SERVICIOS derivado de la LIBRE GESTION **LG-DOCE/DOS MIL VEINTE AMST**, denominada "**SEGUROS DE FIDELIDAD, DINERO Y VALORES**"; adjudicada de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la contratación de los SEGUROS DE FIDELIDAD, DINERO Y VALORES. Los cuales están detallados en el ANEXO UNO del presente contrato, firmado por ambas partes y forma parte integrante del mismo; para el periodo comprendido desde el día veintinueve de febrero del año dos mil veinte hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, ambas fechas a las doce horas del día. **II) ALCANCES DEL CONTRATO**: Garantizar a la

(SEGURO DE FIDELIDAD, DINERO Y VALORES)

municipalidad el resguardo y recuperación de los bienes municipales a través de la contratación de seguros para brindar protección, mediante las pólizas de seguros a esta alcaldía ante cualquier evento tales como: robos, hurto, estafa, fraude, negligencia, falta de honradez, falsificación, desfalco, sustracción indebida, malversación o cualquier otro acto de mala fe o criminal así como también pérdida de dinero en efectivo, valores como bonos, cédulas hipotecarias, títulos valores, cheques. Para todo el personal elegible. La Contratada brindará el servicio objeto del presente contrato de conformidad a las especificaciones Técnicas establecidas en los términos de referencia, en la Oferta Técnica y Económica presentada y a lo establecido en el presente contrato. La contratada es una empresa especializada en Seguros, con experiencia comprobable, capacidad de suplir demandas emergentes, cumple con las fechas estipuladas para cualquier tipo de reclamo de seguros, ofrece calidad garantizada, excelente atención y precios altamente competitivos; los servicios objeto del presente contrato son los siguientes: **SEGURO DE FIDELIDAD:** para los **CUARENTA Y OCHO** empleados de la Municipalidad, los cuales se detallan en **ANEXO UNO** de este contrato, especificando los NOMBRES, DEPARTAMENTO O DIRECCIÓN, CARGO Y MONTO AUTORIZADO, dicho anexo está firmado por ambas partes y forma parte integral del mismo; las personas detalladas en el Anexo UNO son empleados que manejan fondos municipales. SUMA ASEGURADA: TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 394,989.24). RIESGOS CUBIERTOS Y CLÁUSULAS ESPECIALES: 1) Cualquier pérdida de dinero u otros bienes propiedad del Asegurado o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que resulta como consecuencia de actos cometidos por los empleados al servicio del asegurado, ya sea que dichos actos sean cometidos directamente o en connivencia con otros ya sea como autores, cómplices o encubridores. 2) Actos Fraudulentos, 3) Perdida de dinero y/o valores y cualquier otro bien propiedad de la alcaldía o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que la Alcaldía sufra como consecuencia de hurto, estafa, fraude, negligencia, falta de honradez, falsificación, robo desfalco, sustracción indebida, malversación o cualquier otro acto de mala fe o criminal, cometido por sus empleados directamente o en convivencia de otros, ya sea como autores, cómplices o

(SEGURO DE FIDELIDAD, DINERO Y VALORES)

encubiertos, 4) Errores y Omisiones de Empleados/as en el desempeño de sus cargos, aun cuando estos actos los cometiere el empleado o la empleada en conveniencia de terceras personas, 5) Reinstalación automática de suma asegurada, con cobro de prima adicional dos veces durante la vigencia de la póliza, 6) Así mismo la cobertura se extiende a cubrir las pérdidas de aquellos bienes que se encuentren en custodia en los recintos en instalaciones de la Alcaldía y que por la naturaleza del giro del negocio de la alcaldía, tienen que estar en su poder mientras se gestionen y desarrollan trámites administrativos o de otra naturaleza, 7) La póliza se maneja en forma colectiva, 8) La cobertura será automática en caso de sustitución de empleados/as por otro de esta misma institución así: Sustitución y extensión del seguro a nuevos cargos, en el entendido que la póliza gozará de cobertura automática para cualquier persona o cargo que no se haya reportado en su debido momento y estará cubierto hasta que sea debidamente notificado por la AMST a la compañía de seguros, 9) Período de descubrimiento hasta después de DIECIOCHO meses, siempre que dicho descubrimiento sea dentro del período de vigencia de la póliza, 10) Descuento especial del cincuenta por ciento sobre la tarifa de tres por ciento, es decir, la tarifa a cobrar será de uno punto cinco por ciento, 11) Desaparición misteriosa, dos veces durante la vigencia, limitándose la responsabilidad de la compañía a MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,000.00) por evento, 12) Para pérdida de bienes se reconocerá la indemnización sin aplicar depreciación, 13) Cláusula de Retroactividad: Se extiende a cubrir todas las pérdidas que ocurran antes de la emisión de la póliza y que se descubran en la vigencia objeto de este contrato, siempre y cuando el evento haya ocurrido dentro de la vigencia contratada de la póliza, 14) Sustitución y extensión del seguro a nuevos cargos, coberturas automáticas hasta SESENTA días, 15) Faltantes de inventarios. FORMA DE OPERAR LA POLIZA. Nominal por personal, debiendo reportar nombre, cargo, monto, etc. Es necesario completar solicitud y pagaré. DEDUCIBLE. Deducible DOSCIENTOS TREINTA DOLARES (\$230.00) sin participación. **DINERO Y VALORES:** BIENES ASEGURADOS: Cubre pérdida de dinero en efectivo, valores como bonos, cédulas hipotecarias, títulos valores, cheques, y otros bienes propiedad del asegurado a consecuencia de robo, asalto y/o atraco, mientras ocurra dentro o fuera de los locales ocupados o bajo su responsabilidad y/o su control y/o en tránsito en cualquier parte del territorio de La

(SEGURO DE FIDELIDAD, DINERO Y VALORES)

República de El Salvador, dentro y fuera de sus oficinas en cualquier área del país, hasta la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00). **RIESGOS CUBIERTOS Y CLAUSULAS ESPECIALES: 1.** Reinstalación automática de la suma asegurada, limitado a DOS veces durante la vigencia de la póliza y con cobro de prima. 2. Daños a cajas fuertes que contengan valores. 3. Aviso de siniestro, TREINTA días después de tener conocimiento del evento. DEDUCIBLES: El deducible establecido será de CIENTO TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$130.00) sin participación. **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente Contrato será hasta por la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES CON CERO NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,810.09)**, IVA incluido; los cuales se desglosan de la siguiente manera: **SEGURO DE FIDELIDAD**, la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,597.52) IVA incluido, y **DINERO Y VALORES**, la cantidad de DOSCIENTOS DOCE DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 212.57) IVA incluido. **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito de conformidad al servicio prestado y facturado por la contratada, y según tabla sugerida por el departamento de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por la administradora del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y

(SEGURO DE FIDELIDAD, DINERO Y VALORES)

CUATRO inciso tercero de la LACAP. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS FODES;** **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comenzó a partir del día veintinueve de febrero del año dos mil veinte hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, ambas fechas a las doce horas del día. **VII) PRESTACION DEL SERVICIO:** La contratada mediante NOTA DE COBERTURA de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, inicio la cobertura de la prestación del servicio objeto de este Contrato, a partir del día veintinueve de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, ambas fechas hasta las doce horas del día. De todo servicio recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y la Administradora de este Contrato. **VIII) LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:** El servicio que se adjudica será prestado en las ubicaciones descritas en el ANEXO UNO del presente contrato. **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la legalización del contrato, una garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Municipalidad por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **MIL CIENTO SESENTA Y DOS DOLARES CON CERO DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,162.02);** cuya vigencia será por el plazo de UN AÑO, contado a partir del día veintinueve de febrero del año dos mil veinte. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía por el plazo de la prórroga. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como incumplimiento cuando la Contratada no cumpliera con la prestación del servicio solicitado por La

Municipalidad, en las condiciones solicitadas por ésta y ofertadas por la Contratada, las cuales deberán estar de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en este contrato. **XII)**

CONFIDENCIALIDAD: La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita y salvo que dicha información sea requerida por el ente contralor de la Aseguradora, entendiéndose por tal La Superintendencia del Sistema Financiero y/o Fiscalía General de la Republica que por la naturaleza de la misma sea requerida. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:**

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratada, podrá declararse la caducidad del contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN**

BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV)**

EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente

(SEGURO DE FIDELIDAD, DINERO Y VALORES)

resolución y acuerdo de modificación a firmarse por ambas partes, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los términos de referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta técnica y económica presentada por la Contratada; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la adjudicación del presente contrato a la sociedad SEGUROS FEDECREDITO, S.A., en el cual consta la adjudicación, hasta por un monto de CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES CON CERO NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,810.09), IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes que deberán ser notificadas a la contratada para surtir efectos legales. **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares

(SEGURO DE FIDELIDAD, DINERO Y VALORES)

o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XX) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a lo establecido en el Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **XXI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, los Administradores del Contrato, será **la Licenciada Cristina Elizabeth Guardado de Joya, Tesorera Municipal, correo cguardado@amst.gob.sv , Tel. 2500-1322** o quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente finalización; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los servicios relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada las Garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el servicio contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los

incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) JURISDICCIÓN:** Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **XXIV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y **la Contratada,** [REDACTED]. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto

(SEGURO DE FIDELIDAD, DINERO Y VALORES)

de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, cinco de marzo del año dos mil veinte.



Handwritten signatures and stamps, including the official seal of the Santa Tecla Mayor (Alcalde).



En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día cinco de marzo del año dos mil veinte. Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], Comparecen los Señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil dieciocho y que finalizará el treinta de abril de dos mil veintiuno; y **b)** Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, tomado de Sesión



extraordinaria, celebrada con fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la adjudicación del presente contrato a la sociedad SEGUROS FEDECREDITO, S.A., en el cual consta la adjudicación, hasta por un monto de CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES CON CERO NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,810.09), IVA incluido; a quien en adelante se le denominará indistintamente: **"LA CONTRATANTE", o "LA MUNICIPALIDAD"**; el señor **MARIO ANDRES LOPEZ AMAYA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente y representante legal de **"SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANONIMA"**, que puede abreviarse **"SEGUROS FEDECREDITO, S.A."**, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El testimonio de la escritura pública de Constitución de la sociedad SEGUROS FEDECREDITO, S.A., otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de noviembre del año dos mil trece, ante los oficios de la Notario Ana Maria Espinoza Rojas, inscrita en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades; en la que consta que su denominación, abreviatura, nacionalidad, domicilio son los expresados; que el gobierno y administración de la sociedad, es ejercido por la Junta General de Accionistas; y que su administración está confiada a una Junta Directiva, la cual está integrada por cuatro directores propietarios, así: Un presidente, un Secretario y dos Directores Propietarios; asimismo, habrá un director suplente para cada Director Propietario, quienes durarán en sus cargos CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad es ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de pacto social de la expresada sociedad por aumento de capital, cambio de domicilio y administración de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y

(SEGURO DE FIDELIDAD, DINERO Y VALORES)

diez minutos del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Ana Maria Espinoza Rojas, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO ONCE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de sociedades; en la que consta la modificación de cláusulas del pacto social de la sociedad, en lo relativo al aumento de capital social y modificación del domicilio, así como que la Junta Directiva estará integrada por tres Directores Propietarios y tres Directores suplentes; **c)** Testimonio de la escritura pública de Modificación de pacto social de la expresada sociedad por aumento de capital, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Ligia Yvette Turcios Torres, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENT Y SIETE del Libro CUATRO MIL CIENTO SIETE del Registro de Sociedades; en la que consta la modificación de las cláusulas del pacto social, en lo relativo al aumento de capital social; y **d)** Certificación del punto seis emitido en sesión número JGA cero cero cinco-diecinueve de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, extendida por el señor Alex Edilberto Mónico Rodríguez, en su calidad de Director secretario de la referida Junta, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve, inscrita al número QUINCE del Libro CUATRO MIL TREINTA Y SIETE del Registro de sociedades del Registro de Comercio, el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, en la que consta la reelección de la Junta Directiva, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula vigésima segunda de la escritura pública de modificación de pacto social de la expresada sociedad, en la que consta que continua en el cargo de Presidente el Licenciado Mario Andrés López Amaya, cuyo periodo vencerá el día veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente; quien en lo sucesivo se denominará: **"LA CONTRATADA"**. y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SERVICIOS derivado de la LIBRE GESTION **LG-DOCE/DOS MIL VEINTE AMST**, denominada **"SEGUROS DE FIDELIDAD, DINERO Y VALORES"**; adjudicada de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en



adelante se denominará RELACAP, y se registrá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la contratación de los SEGUROS DE FIDELIDAD, DINERO Y VALORES. Los cuales están detallados en el ANEXO UNO del presente contrato, firmado por ambas partes y forma parte integrante del mismo; para el periodo comprendido desde el día veintinueve de febrero del año dos mil veinte hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, ambas fechas a las doce horas del día. **II) ALCANCES DEL CONTRATO:** Garantizar a la municipalidad el resguardo y recuperación de los bienes municipales a través de la contratación de seguros para brindar protección, mediante las pólizas de seguros a esta alcaldía ante cualquier evento tales como: robos, hurto, estafa, fraude, negligencia, falta de honradez, falsificación, desfalco, sustracción indebida, malversación o cualquier otro acto de mala fe o criminal así como también pérdida de dinero en efectivo, valores como bonos, cédulas hipotecarias, títulos valores, cheques. Para todo el personal elegible. La Contratada brindará el servicio objeto del presente contrato de conformidad a las especificaciones Técnicas establecidas en los términos de referencia, en la Oferta Técnica y Económica presentada y a lo establecido en el presente contrato. La contratada es una empresa especializada en Seguros, con experiencia comprobable, capacidad de suplir demandas emergentes, cumple con las fechas estipuladas para cualquier tipo de reclamo de seguros, ofrece calidad garantizada, excelente atención y precios altamente competitivos; los servicios objeto del presente contrato son los siguientes: **SEGURO DE FIDELIDAD:** para los **CUARENTA Y OCHO** empleados de la Municipalidad, los cuales se detallan en **ANEXO UNO** de este contrato, especificando los NOMBRES, DEPARTAMENTO O DIRECCIÓN, CARGO Y MONTO AUTORIZADO, dicho anexo está firmado por ambas partes y forma parte integral del mismo; las personas detalladas en el Anexo UNO son empleados que manejan fondos municipales. **SUMA ASEGURADA:** TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$) 394,989.24). **RIESGOS CUBIERTOS Y CLÁUSULAS ESPECIALES:** 1) Cualquier pérdida de dinero u otros bienes propiedad del Asegurado o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que resulta como consecuencia de actos cometidos por los empleados al servicio del asegurado, ya sea que dichos actos sean cometidos directamente o en

(SEGURO DE FIDELIDAD, DINERO Y VALORES)

connivencia con otros ya sea como autores, cómplices o encubridores. 2) Actos Fraudulentos, 3) Perdida de dinero y/o valores y cualquier otro bien propiedad de la alcaldía o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que la Alcaldía sufra como consecuencia de hurto, estafa, fraude, negligencia, falta de honradez, falsificación, robo desfalco, sustracción indebida, malversación o cualquier otro acto de mala fe o criminal, cometido por sus empleados directamente o en convivencia de otros, ya sea como autores, cómplices o encubiertos, 4) Errores y Omisiones de Empleados/as en el desempeño de sus cargos, aun cuando estos actos los cometiere el empleado o la empleada en conveniencia de terceras personas, 5) Reinstalación automática de suma asegurada, con cobro de prima adicional dos veces durante la vigencia de la póliza, 6) Así mismo la cobertura se extiende a cubrir las pérdidas de aquellos bienes que se encuentren en custodia en los recintos en instalaciones de la Alcaldía y que por la naturaleza del giro del negocio de la alcaldía, tienen que estar en su poder mientras se gestionen y desarrollan trámites administrativos o de otra naturaleza, 7) La póliza se maneje en forma colectiva, 8) La cobertura será automática en caso de sustitución de empleados/as por otro de esta misma institución así: Sustitución y extensión del seguro a nuevos cargos, en el entendido que la póliza gozará de cobertura automática para cualquier persona o cargo que no se haya reportado en su debido momento y estará cubierto hasta que sea debidamente notificado por la AMST a la compañía de seguros, 9) Período de descubrimiento hasta después de DIECIOCHO meses, siempre que dicho descubrimiento sea dentro del período de vigencia de la póliza, 10) Descuento especial del cincuenta por ciento sobre la tarifa de tres por ciento, es decir, la tarifa a cobrar será de uno punto cinco por ciento, 11) Desaparición misteriosa, dos veces durante la vigencia, limitándose la responsabilidad de la compañía a MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,000.00) por evento, 12) Para pérdida de bienes se reconocerá la indemnización sin aplicar depreciación, 13) Cláusula de Retroactividad: Se extiende a cubrir todas las pérdidas que ocurran antes de la emisión de la póliza y que se descubran en la vigencia objeto de este contrato, siempre y cuando el evento haya ocurrido dentro de la vigencia contratada de la póliza, 14) Sustitución y extensión del seguro a nuevos cargos, coberturas automáticas hasta SESENTA días, 15) Faltantes de inventarios. FORMA DE OPERAR LA POLIZA. Nominal por personal,



debiendo reportar nombre, cargo, monto, etc. Es necesario completar solicitud y pagare DEDUCIBLE. Deducible DOSCIENTOS TREINTA DOLARES (\$230.00) sin participación. **DINERO Y VALORES:** BIENES ASEGURADOS: Cubre pérdida de dinero en efectivo, valores como bonos, cédulas hipotecarias, títulos valores, cheques, y otros bienes propiedad del asegurado a consecuencia de robo, asalto y/o atraco, mientras ocurra dentro o fuera de los locales ocupados o bajo su responsabilidad y/o su control y/o en tránsito en cualquier parte del territorio de La República de El Salvador, dentro y fuera de sus oficinas en cualquier área del país, hasta la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00). **RIESGOS CUBIERTOS Y CLAUSULAS ESPECIALES:** 1. Reinstalación automática de la suma asegurada, limitado a DOS veces durante la vigencia de la póliza y con cobro de prima. 2. Daños a cajas fuertes que contengan valores. 3. Aviso de siniestro, TREINTA días después de tener conocimiento del evento. DEDUCIBLES: El deducible establecido será de CIENTO TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$130.00) sin participación. **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente Contrato será hasta por la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES CON CERO NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,810.09)**, IVA incluido; los cuales se desglosan de la siguiente manera: **SEGURO DE FIDELIDAD**, la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,597.52) IVA incluido, y **DINERO Y VALORES**, la cantidad de DOSCIENTOS DOCE DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 212.57) IVA incluido. **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito de conformidad al servicio prestado y facturado por la contratada, y según tabla sugerida por el departamento de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser

(SEGURO DE FIDELIDAD, DINERO Y VALORES)

tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por la administradora del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS FODES;** **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comenzó a partir del día veintinueve de febrero del año dos mil veinte hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, ambas fechas a las doce horas del día. **VII) PRESTACION DEL SERVICIO:** La contratada mediante NOTA DE COBERTURA de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, inicio la cobertura de la prestación del servicio objeto de este Contrato, a partir del día veintinueve de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, ambas fechas hasta las doce horas del día. De todo servicio recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y la Administradora de este Contrato. **VIII) LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:** El servicio que se adjudica será prestado en las ubicaciones descritas en el ANEXO UNO del presente contrato. **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la legalización del contrato, una garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Municipalidad por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **MIL CIENTO SESENTA Y DOS DOLARES CON CERO DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,162.02);** cuya vigencia será por el plazo de UN AÑO, contado a partir del día veintinueve de febrero del año dos mil veinte. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía por el plazo de la prórroga. Esta garantía se incrementará en la misma



proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como incumplimiento cuando la Contratada no cumpliera con la prestación del servicio solicitado por La Municipalidad, en las condiciones solicitadas por ésta y ofertadas por la Contratada, las cuales deberán estar de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en este contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita y salvo que dicha información sea requerida por el ente contralor de la Aseguradora, entendiéndose por tal La Superintendencia del Sistema Financiero y/o Fiscalía General de la Republica que por la naturaleza de la misma sea requerida. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratada, podrá declararse la caducidad del contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de

(SEGURO DE FIDELIDAD, DINERO Y VALORES)

caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación a firmarse por ambas partes, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los términos de referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta técnica y económica presentada por la Contratada; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la adjudicación del presente contrato a la sociedad SEGUROS FEDECREDITO, S.A., en la cual consta la adjudicación, hasta por un monto de CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES CON CERO NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,810.09), IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes que deberán ser notificadas a la contratada para surtir efectos legales. **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a



que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios; Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XX) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a lo establecido en el Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **XXI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, los Administradores del Contrato, será **la Licenciada Cristina Elizabeth Guardado de Joya, Tesorera Municipal, correo cguardado@amst.gob.sv , Tel. 2500-1322** o quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente finalización; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los servicios relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la

(SEGURO DE FIDELIDAD, DINERO Y VALORES)

UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada las Garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el servicio contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) JURISDICCION:** Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **XXIV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

(SEGURO DE FIDELIDAD, DINERO Y VALORES)

La **Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y **la Contratada**, [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyas todas las obligaciones determinadas en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de seis hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

[Handwritten signature in blue ink]

[Circular stamp: SANTA TECLA ALCALDE]

[Handwritten signature in blue ink]

[Circular stamp: SEGUROS FEDECREDITO S.A. SAN SALVADOR]

[Handwritten signature in blue ink]

[Circular stamp: LUISA LISSET VASQUEZ GOMEZ NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR]



**ANEXO UNO
LIBRE GESTION DOCE/DOS MIL VEINTE AMST,
denominada
"SEGUROS DE FIDELIDAD, DINERO Y VALORES"**

NOMINA DEL PERSONAL QUE SE LE ASIGNARA SEGURO DE FIDELIDAD

El número de empleados asegurar es de 48, a continuación detallo lo siguiente:

| | <u>RECUPERACION DE MORA</u> | | |
|---|---|--|---------------------|
| NOMBRE DEL EMPLEADO | DPTO. O DIRECCION | CARGO | MONTO AUTORIZADO |
| CLAUDIA ELIZABETH HERNANDEZ DE ESCOBAR | COBROS Y RECUPERACION DE MORA/ADMON. | GESTOR DE COBRO Y RECUPERACION DE MORA | \$6,000.00 |

| | <u>AGENCIAS TRIBUTARIAS</u> | | |
|-----------------------------------|------------------------------|-------------------|-------------|
| JULISSA GABRIELA RUIZ LIMA | COLECTURIA /PLAZA MERLIOT | SECRETARIA | \$14,000.00 |
| DANIELA SARAI MELENDEZ FUENTES | COLECTURIA/ PLAZA DUEÑAS | AUX. 1° CATEGORIA | \$14,000.00 |
| NORMA YESENIA PEREZ ARAUJO | COLECTURIA/ PLAZA DUEÑAS | AUX. 1° CATEGORIA | \$14,000.00 |
| ROSEMBERG ADOLFO FUNES GÓMEZ | AGENCIAS TRIBUTARIAS | JEFE | \$6,000.00 |

| | <u>GERENCIA DE DISTRITOS</u> | | |
|------------------------------------|------------------------------|-------------------|------------|
| VERONICA ELIZABETH GUARDADO | COLECTURIA/ DISTRITO I | AUX. 1° CATEGORIA | \$4,000.00 |
| JOSE ANDRES VILLANUEVA SANDOVAL | COLECTURIA/ DISTRITO II | CAJERO | \$4,000.00 |
| SAMUEL ERNESTO CUBIAS TORRES | COLECTURIA/ DISTRITO III | CAJERO | \$4,000.00 |
| ROXANA MARISOL CASTILLO QUIJANO | COLECTURIA/ DISTRITO IV | CAJERA | \$4,000.00 |

| | <u>TESORERIA</u> | | |
|--|------------------------|--|-------------|
| LEONOR YANIRA AYALA DE SORIANO | COLECTURIA (TESORERIA) | CAJERA | \$25,831.54 |
| ERMES DANIEL REYES HERNANDEZ | COLECTURIA (TESORERIA) | CAJERO | \$25,831.54 |
| CRISTINA ELIZABETH GUARDADO DE JOYA | TESORERIA - ADMON. | TESORERO/A | \$25,831.54 |
| RENE ALEXANDER MARTINEZ GONZALEZ | FONDO CIRCULANTE | ENC. DE FONDO CIRCULANTE Y LIQUIDACIONES | \$6,000.00 |
| DANIEL ENRIQUE VILLEDA GUZMAN | TESORERIA-ADMON. | CAJERO | \$25,831.54 |
| ROSALIA DEL CARMEN PEREZ DE RUIZ | TESORERIA-ADMON. | ENCARGADA DE COLECTURIA | \$6,000.00 |

Handwritten signature



| | <u>DIRECCION DE DESARROLLO INSTITUCIONAL</u> | | |
|--|---|----------------------------|-------------|
| FATIMA ONEYDA MORALES | COMBUSTIBLE | ENCARGADA/O COMBUSTIBLE | \$10,000.00 |
| JULIO CESAR MELGAR RIVAS | BODEGA | ENCARGADO | \$20,000.00 |
| ROBERTO JOSE D'AUBUISSON MUNGUIA | DESPACHO ALCALDE - ADMON. | ALCALDE MUNICIPAL | \$6,000.00 |
| LEONOR ELENA LOPEZ DE CORDOVA | CONCEJO MUNICIPAL - ADMON. | 1er. REG. PROP. | \$6,000.00 |
| JOSE GUILLERMO MIRANDA GUTIERREZ | CONCEJO MUNICIPAL - ADMON. | 2o. REG. PROP. | \$6,000.00 |
| VICTOR EDUARDO MENCIA ALFARO | CONCEJO MUNICIPAL- ADMON. | 3° REG. PROP. | \$6,000.00 |
| VERA DIAMANTINA MEJIA DE BARRIENTOS | SINDICATURA-ADMON. | SINDICO/A | \$6,000.00 |

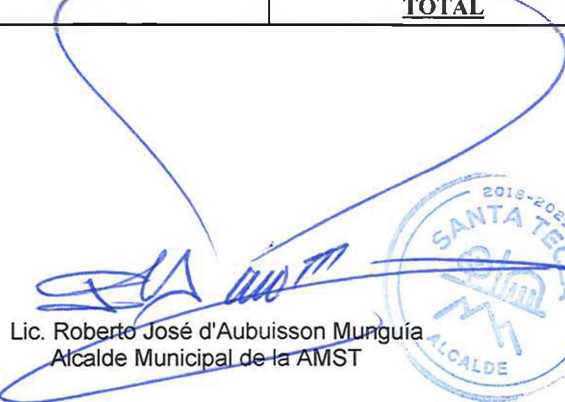
| | <u>ESPACIOS RECREATIVO- SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION</u> | | |
|--|--|-----------------|-------------|
| RENE LARA ARTURO | DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS- ADMON. | SUB JEFE | \$4,000.00 |
| REYNA DEL CARMEN ARGUETA GARCIA | CAFETALON | GESTOR DE COBRO | \$4,000.00 |
| JUAN ALBERTO JUAREZ | CAFETALON | GESTOR DE COBRO | \$4,000.00 |
| JUAN JOSE HERNANDEZ MARIONA | CAFETALON | GESTOR DE COBRO | \$4,000.00 |
| JONATHAN ALBERTO QUEZADA CORTEZ | CAFETALON | GESTOR DE COBRO | \$4,000.00 |
| RUDY OMAR CHICAS FUENTES | CAFETALON | GESTOR DE COBRO | \$4,000.00 |
| JORGE ALBERTO DELGADO ESCALANTE | CAFETALON | GESTOR DE COBRO | \$4,000.00 |
| JEFFERSON VLADIMIR RIVAS HERNANDEZ | INSTITUTO MUNICIPAL TECLEÑO DE LOS DEPORTES Y RECREACION | TESORERO | \$25,831.54 |
| NAFFRI NOEL CAMPOS GONZALEZ | CAFETALON | GESTOR DE COBRO | \$4,000.00 |
| MELVIN ALEXANDER QUINTANILLA MENDEZ | CAFETALON | GESTOR DE COBRO | \$4,000.00 |
| EDUARDO ALFONSO GRAJEDA TRUJILLO | CAFETALON | GESTOR DE COBRO | \$4,000.00 |
| JULIO EDUARDO HERNANDEZ | CAFETALON | GESTOR DE COBRO | \$4,000.00 |
| CECILIA DEL CARMEN QUINTANILLA | CAFETALON | GESTOR DE COBRO | \$4,000.00 |
| JORGE ARMANDO PALMA HERRERA | CAFETALON | GESTOR DE COBRO | \$4,000.00 |
| JONATHAN JUAN CARLOS MATA MENDEZ | CAFETALON | GESTOR DE COBRO | \$4,000.00 |
| VICTOR MANUEL DE JESUS SANCHEZ MENJIVAR | CAFETALON | GESTOR DE COBRO | \$4,000.00 |
| JORGE MARTINEZ BURGOS | CAFETALON | GESTOR DE COBRO | \$4,000.00 |



**SANTA
TECLA** | TU ALCALDÍA

| | GERENCIA DE MERCADOS | | |
|--------------------------|--------------------------------------|--|------------|
| FIDEL ANGEL DIAZ AGUILAR | COLECTURIA/ MERCADOS | AUX. CONTABLE | \$4,000.00 |
| VICENTE OLMEDO CARVAJAL | COBROS Y RECUPERACION DE MORA/ADMÓN. | GESTOR DE COBRO Y RECUPERACION DE MORA | \$6,000.00 |
| JUAN CARLOS SOLIS GIRON | GERENCIA DE MERCADOS | GESTOR DE COBRO Y REC. DE MORA | \$6,000.00 |
| NOLVERTO ELIAS SALAZAR | GERENCIA DE MERCADOS | GESTOR DE COBRO Y REC. DE MORA | \$6,000.00 |
| NATIVIDAD RIVAS ACOSTA | GERENCIA DE MERCADOS | GESTOR DE COBRO Y REC. DE MORA | \$6,000.00 |

| | DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES -CAM | | |
|----------------------------------|---|------------------------------------|---------------------|
| JAIME ESTRADA GONZALEZ | SUB DIRECCION CAM | SUB DIRECTOR UNIDAD ESPECIALIZADAS | \$25,831.54 |
| NELSON DENIS CHAVEZ DURAN | CONTRAVENCIONAL | AGENTE 3° CATEGORIA | \$4,000.00 |
| | BASQUETBOLL | | |
| NERY RAMON GRANADOS SANTOS | CONCEJAL MUNICIPAL-ADMÓN. | 8° REGIDOR PROPIETARIO | \$1,000.00 |
| JOSE GUILLERMO MIRANDA GUTIERREZ | CONCEJAL MUNICIPAL-ADMÓN. | 1° REGIDOR SUPLENTE | \$1,000.00 |
| | TOTAL | | \$394,989.24 |


Lic. Roberto José d'Aubuisson Munguía
Alcalde Municipal de la AMST




Lic. Mario Andrés López Amaya
Presidente y representante legal de
SEGUROS FEDECREDITO, S.A.



Se emite el presente contrato en Versión Publica por contener información confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP.

